



**SUMILLA:** **APROBAR** el Plan de Minado y **AUTORIZAR** al señor Juan Alberto Alarcón Losno el inicio de actividades de preparación y desarrollo del Proyecto Minero No Metálico "Cristo Rey Salvador I" en la Concesión Minera "Cristo Rey Salvador" ubicado entre los distritos de Namora, Llacanora y Jesús, Provincia y Departamento De Cajamarca

**VISTO:**

Solicitud de evaluación de Plan de Minado, de fecha 02 de octubre de 2019, con registro MAD N° 4878557; Informe Técnico-Legal N° 174-2019-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR/JKZR, de fecha 05 de noviembre de 2019, con registro MAD N° 4948751; Informe Técnico N° 017-2020-GRC-EEGP, de fecha 23 de setiembre de 2020; Auto Directoral N° D000230-2020-GRC-DREM, de fecha 23 de setiembre de 2020; Proveído N° D000519-2020-GRC-DREM de fecha 08 de octubre de 2020; Informe Legal N° D000113-2020-GRC-DREM-JZR, de fecha 12 de octubre de 2020;

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante expediente con registro MAD N° 4878557, de fecha 02 de octubre de 2019, el Señor Juan Alberto Alarcón Losno, presentó para su evaluación el Plan de Minado para autorización de inicio de actividades de explotación del proyecto de explotación minero no metálico "Cristo Rey Salvador I".
- 1.2. Con Oficio N° 1117-2019-GR-CAJ/DREM, de fecha 07 de noviembre de 2019 se hace de conocimiento al Titular, las observaciones encontradas en el Plan de Minado para autorización de inicio de actividades de Explotación del Proyecto Minero No Metálico "Cristo Rey Salvador I", las mismas que se encuentran en el Informe Técnico-Legal N° 174-2019-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR/ JKZR, siendo recepcionado por el titular el día 12 de noviembre de 2019.
- 1.3. Mediante expediente con registro MAD N° 5079345, de fecha 09 de enero de 2020, el Señor Juan Alberto Alarcón Losno, Representante Legal de la Empresa Minera "Cristo Rey Salvador I", presentó el levantamiento de observaciones del Plan de Minado para autorización de inicio de actividades de explotación del Proyecto Minero No Metálico "Cristo Rey Salvador I".
- 1.4. Con fecha 28 de febrero de 2020, se emite el Informe Técnico Legal N° 015-2020-GR.CAJ/DREM-AA-YVATS/JKZR, con registro MAD N° 5184500 en el cual se formulan nuevamente observaciones al Plan de Minado antes indicado.
- 1.5. Con fecha 08 de julio de 2020, el administrado presenta a través del Sistema de Gestión Documental-SGD, el levantamiento de observaciones al Plan de Minado CRISTO REY SALVADOR I, las cuales se encuentran en el Informe Técnico Legal N° 015-2020-GR.CAJ/DREM-AA-YVATS/JKZR.
- 1.6. Con fecha 23 de setiembre de 2020, se emite el Informe Técnico N° 017-2020-GRC-EEGP, en el cual se concluye que el Plan de Minado para autorización de inicio de actividades de Explotación del Proyecto Minero No Metálico "Cristo Rey Salvador I", presentado por el señor Juan Alberto Alarcón Losno, cumple con todos los contenidos mínimos estipulados en el Anexo I del Decreto Supremo N° 018-92-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros y la normatividad vigente.
- 1.7. Con fecha 08 de octubre de 2020, mediante Proveído N° D000519-2020-GRC-DREM, se deriva a través del Sistema de Gestión Documental – SGD a esta área de Asesoría Legal la constancia de no afectación de carreteras y otros derechos de vía respecto del Proyecto Minero No Metálico CRISTO REY SALVADOR I presentada por el señor Juan Alberto Alarcón Losno.
- 1.8. Con fecha 12 de octubre de 2020, se emite el Informe Legal N° D000113-2020-GRC-DREM-JZR, en el cual se concluye que el señor Juan Alberto Alarcón Losno ha cumplido con acreditar los requisitos legales de acuerdo a lo dispuesto en la normativa legal vigente, por lo que corresponde autorizar el inicio de actividades de preparación y



desarrollo del Proyecto Minero No Metálico CRISTO REY SALVADOR I, en la Concesión Minera CRISTO REY SALVADOR, con código N° 560002612.

## II. COMPETENCIA:

- 2.1. De conformidad con la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización" y la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", se transfirió a los Gobiernos Regionales facultades en materia de minería, entre las que se encuentran comprendidas las autorizaciones de inicio/reinicio de actividades de exploración, preparación, desarrollo y explotación, incluyendo aprobación del plan de minado y botaderos de las concesiones metálicas y no metálicas para la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 2.2. El Gobierno Regional de Cajamarca, a través de la Dirección Regional de Energía y Minas es competente para evaluar la solicitud presentada, de conformidad con el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual establece las funciones en materia de energía, *minas* e hidrocarburos; en concordancia a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 061-2017-MEM/DM – Proceso de Transferencia de Funciones.

De lo expuesto se puede concluir que la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Cajamarca, es competente para evaluar y autorizar el inicio de actividades de preparación y desarrollo del Proyecto Minero No Metálico CRISTO REY SALVADOR I, en la Concesión Minera CRISTO REY SALVADOR, con código N° 560002612.

## III. ANÁLISIS:

- 3.1. Previamente, es importante indicar que el artículo 7° del D.S. 024-2016-EM, modificado por el D.S. N° 023-2017-EM que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería define al Plan de Minado como el documento que contiene todas las actividades o acciones a realizar durante el período de un año y que comprende, entre otras: la identificación de los límites de las áreas de exploración, preparación, explotación, beneficio y otras actividades inherentes; además, debe incluir metodología y parámetros de trabajo, equipos a ser utilizados, presupuestos y costos, personal, medidas de seguridad y salud ocupacional, y posibles impactos en el entorno y medidas a tomar frente a posibles eventos adversos, cuantificando las metas a alcanzar.
- 3.2. Por otro lado, el artículo 34° del mismo Reglamento señala que *el Plan de Minado deberá considerar los riesgos potenciales en cada uno de los procesos operativos de: ventilación, desatado, sostenimiento, perforación, voladura, carguío, transporte, mantenimiento de vías, entre otros; además, deberá considerar los estudios mencionados en el artículo 33<sup>1</sup> en lo que corresponda y lo establecido en el ANEXO N° 1 del presente reglamento; asimismo, el Plan de Minado y los documentos que lo sustenten deberán encontrarse en la Unidad Minera para su uso y serán puestos a disposición de la autoridad competente en materia de Seguridad y Salud Ocupacional cada vez que lo solicite.*
- 3.3. Que, el presente Plan de Minado, ha sido presentado en la fecha 02 de octubre de 2019, bajo el amparo, de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 020-2012-EM que incorpora el Capítulo XVII y modifica el artículo 75° del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM y el Decreto supremo N° 001-2015-EM el cual ha sido evaluado por los responsables del área técnica y legal.
- 3.4. Asimismo, la Ley N° 27651, tiene por objeto introducir en la legislación minera un marco legal que permita una adecuada regulación de las actividades mineras desarrolladas por Pequeños Productores Mineros y Mineros Artesanales, propendiendo a la formalización, promoción y desarrollo de las mismas.
- 3.5. No obstante, es importante precisar que el D.S. N° 018-92-EM fue derogado por el D.S. 020-2020-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de agosto de 2020, de acuerdo a su Primera Disposición Complementaria Derogatoria, que establece: "Derogatoria del Reglamento de Procedimientos Mineros.-

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 024-2016-EM.-

Artículo 33.- Para realizar toda actividad minera se deberá contar con estudios y sus respectivas actualizaciones sobre: geología, geomecánica, geotecnia, hidrología, hidrogeología, estabilidad de taludes, parámetros de diseño, técnicas de explosivos y voladuras, transporte, botaderos, sostenimiento, ventilación y relleno, entre otros, según corresponda. Dichos estudios deberán ser suscritos por ingenieros colegiados y habilitados. Asimismo, se deberá elaborar e implementar los respectivos Reglamentos Internos de Seguridad y Salud Ocupacional, estándares y PETS para cada uno de los procesos de la actividad minera que desarrollan, poniendo énfasis en las labores de alto riesgo.

Los estudios geomecánicos deben estar basados en ensayos de laboratorio de mecánica de rocas.

Para los trabajos en labores subterráneas, los estudios de geomecánica deberán ser actualizados mensualmente o en un plazo menor si el caso lo amerita. Asimismo, deberá publicarse en cada labor las tablas y planos geomecánicos que indiquen la calidad de roca, recomendaciones de sostenimiento y dimensionamiento, el estándar de las labores y PETS para la ejecución de un trabajo seguro.



Derógase el Decreto Supremo N° 018-92-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros y todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento".

- 3.6. Ahora bien, también es preciso indicar que el expediente de Plan de Minado ya no se remitirá al Ministerio de Energía y Minas para la opinión favorable de acuerdo a lo establecido en el artículo 9°, numeral 9.4 del Decreto Legislativo N° 1451: "(...) 9.4 El otorgamiento de la autorización de inicio/reinicio de operaciones mineras sin el cumplimiento de los requisitos del otorgamiento del Derecho Minero, la Certificación Ambiental o aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental aplicable; el derecho de usar el terreno superficial correspondiente al área en donde se ejecutan las actividades mineras; así como otros permisos y autorizaciones que sean requeridos en la legislación vigente, determina la responsabilidad funcional de la autoridad correspondiente".
- 3.7. En consecuencia, considerando que el Plan de Minado, contiene requisitos técnico-legales éstos han sido implementados tal como consta en el Informe N° 015-2020-GR.CAJ/DREM-AA-YVATS/JKZR actualizado mediante Informe Técnico N° 017-2020-GRC-EEGP e Informe Legal N° D000113-2020-GRC-DREM-JZR tal como se indica a continuación:

**3.7.1. REQUISITOS TÉCNICOS:**

<b>EXPLOTACIÓN MINERA A CIELO ABIERTO DEL PROYECTO MINERO NO METÁLICO "CRISTO REY SALVADOR I"</b>		<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>01)</b>	<b>Plano general de ubicación de todas las instalaciones del proyecto, incluidas mina(s), botadero(s), cantera(s) de préstamo, planta de beneficio, relavera(s), talleres, vías de acceso, campamentos, enfermería y otros, en coordenadas UTM WGS 84 y a escala adecuada. Asimismo, dicho plano deberá contener superpuestas las concesiones mineras, terrenos superficiales y el área georreferenciada del estudio ambiental aprobado (adjuntar en formato DWG, editable).</b> <b>Implementado:</b> - El titular presentó el plano SP-01, señalando los vértices de la concesión minera, área del terreno superficial autorizada para uso minero, área georreferenciada del estudio ambiental aprobado y el área georreferenciada del CIRA en coordenadas UTM - WGS 84.	<b>x</b>	
<b>02)</b>	<b>Estudio de ingeniería (topográfico, geotécnico, hidrológico, hidrogeológico, peligro sísmico).</b> <b>Implementado:</b> - El titular realizó un análisis de laboratorio de corte directo de la bentonita para el procesamiento y validación de resultados a través de un software geotécnico, para conocer el comportamiento estático y pseudoestático de la cantera. - El titular presentó el plano geológico P-05 (folio 041) describió cada nomenclatura de cada formación. - El titular presentó el plano Hidrológico P-06 (folio 043), graficó y describió correctamente la cuenca en la que se encuentra ubicada el proyecto. - El titular corrigió el plano Hidrogeológico P-07 (folio 045) acorde a la fuente INGEMMET.	<b>x</b>	
<b>03)</b>	<b>Plan de Minado detallado, sustentando: geología regional y local, geología estructural, geología económica, evaluación económica, método de explotación, recursos, planeamiento de minado, y otros detalles técnicos.</b> <b>Implementado:</b> - El titular calculó las reservas probadas del área de explotación en silicatos, corrigió el nombre bentonita puesto que se trata de silicatos. - El titular describió la evaluación de la tasa interna de retorno - TIR 200 TM/DIA con estimación de producción 100 tm/día, además especificó en qué unidad se encuentra el precio actual de la arena. - El titular determinó la vida esperada de la mina en función a la producción por día, según corrección de la observación anterior. - El titular corrigió el programa de producción acorde con la vida útil de la mina. - El titular realizó un adecuado análisis de estabilidad de taludes en estado estático y pseudo estático, teniendo en cuenta las curvas de nivel plasmados en el plano topográfico y así realizar el perfil del diseño del tajo.	<b>x</b>	
<b>04)</b>	<b>Diseño del tajo sustentado con los estudios de ingeniería, indicando los límites finales de explotación, secciones verticales y área de influencia no minable, entendidas éstas como la franja de cien (100) metros de ancho como mínimo alrededor del tajo abierto, medida</b>	<b>x</b>	



EXPLOTACIÓN MINERA A CIELO ABIERTO DEL PROYECTO MINERO NO METÁLICO "CRISTO REY SALVADOR I"		SI	NO
	<p><b>desde el límite final, así como los parámetros de diseño utilizados en rampas, bermas y banquetas de seguridad (área de seguridad) y carreteras de alivio.</b></p> <p><b>Implementado:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El titular indicó los límites finales de explotación, secciones verticales y el área de influencia no minable a un nivel técnico y acorde al proyecto.</li> <li>- El titular indicó los parámetros de diseño del tajo teniendo como base el plano topográfico para realizar el o los perfiles requeridos; asimismo, describió a nivel técnico los parámetros de diseño utilizados en rampas, bermas, banquetas de seguridad (área de seguridad) y carreteras de alivio de la cantera.</li> </ul>		
05)	<p><b>Diseño detallado de los botaderos, incorporando secuencia de llenado del mismo y medidas de control de estabilidad física, además de implementar recomendaciones del EIA. El referido estudio debe contener estudio de cimentaciones, hidrológico, hidrogeológico, de peligro sísmico y otros que aseguren la estabilidad física del depósito de desmonte. Asimismo, se deberá sustentar técnicamente la estabilidad química del depósito de desmonte.</b></p> <p><b>Implementado:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El titular corrigió el plano Perfiles P-01 (folio 047) teniendo en cuenta las curvas de nivel plasmados en el plano topográfico y así realizó el perfil del diseño de la desmontera.</li> <li>- El titular realizó el análisis de estabilidad estática y pseudo estática de la desmontera.</li> <li>- El titular describió las medidas de control de estabilidad física de la desmontera en base a la estabilidad.</li> <li>- El titular sustenta técnicamente la estabilidad física y química del depósito de desmonte.</li> </ul>	x	
06)	<p><b>Diseño detallado de almacenes de sustancias peligrosas y sub estaciones eléctricas o casa de fuerza, incorporando medidas de seguridad y manejo de contingencias; así como la autorización de funcionamiento del polvorín, expedida por la SUCAMEC.</b></p> <p><b>Implementado:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El titular del proyecto realizará la extracción del mineral bentonita y silicatos con el empleo de maquinaria y herramientas manuales, por lo que no será necesario la autorización de funcionamiento de polvorín para realizar trabajos de voladura.</li> </ul>	x	
07)	<p><b>Medidas de seguridad y salud ocupacional (Reglamento Interno, Organigrama, Manual de Organización y Funciones, Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro, Programa de Capacitación al Personal)</b></p> <p><b>Implementado:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Titular del proyecto en conjunto con el ingeniero consultor presentaron la documentación de seguridad y salud ocupacional debidamente firmada.</li> <li>- El Titular corrigió el Organigrama diseñado para el proyecto, en función a lo descrito en el Manual de Organización y Funciones</li> <li>- El Titular corrigió el procedimiento 4.4 del PETS - limpieza del área a explotar – Desbroce.</li> <li>- El Titular corrigió el procedimiento 4.5 y Restricciones 5.4 del PETS - Explotación.</li> <li>- El Titular elaboró la política de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente; así mismo, elaboró la misión y la visión de la empresa.</li> </ul>	x	
08)	<p><b>El límite de explotación se establecerá de acuerdo al lugar donde se ubica el tajo abierto:</b></p> <p><b>8.1 Si el tajo abierto está ubicado en zonas alejadas de las poblaciones o centros poblados o de expansión urbana, el límite del tajo será hasta el límite económico del depósito a explotar.</b></p> <p><b>8.2 Si el tajo abierto está ubicado próxima a zona urbana y/o dentro o próximas a zonas de expansión urbana, el límite superior o cresta del tajo deberá considerar un área de influencia no menor de cien (100) metros, medidos alrededor de la cresta final del tajo, respetando estrictamente las viviendas, derechos de terceros y/o infraestructuras públicas más cercanas. Dichas áreas no podrán ser afectadas ni explotadas bajo ninguna circunstancia. Asimismo, la profundidad de explotación de los tajos no podrá ser inferior al nivel superficial de la zona urbana (o de expansión urbana) en la que se encuentre.</b></p> <p><b>Implementado:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El titular estableció los límites de explotación del tajo de la cantera plasmado en un plano considerando el área de influencia no menor de cien (100) metros, medidos alrededor de la</li> </ul>	x	



EXPLOTACIÓN MINERA A CIELO ABIERTO DEL PROYECTO MINERO NO METÁLICO "CRISTO REY SALVADOR I"		SI	NO
	cresta final del tajo, respetando estrictamente las viviendas, derechos de terceros y/o infraestructuras públicas más cercanas.		
09)	<b>Cronograma de ejecución de las actividades.</b> <b>Implementado:</b> - El titular corrigió el cronograma de ejecución de actividades en concordancia con el ciclo de minado y la vida útil de la mina en función a la observación.	x	

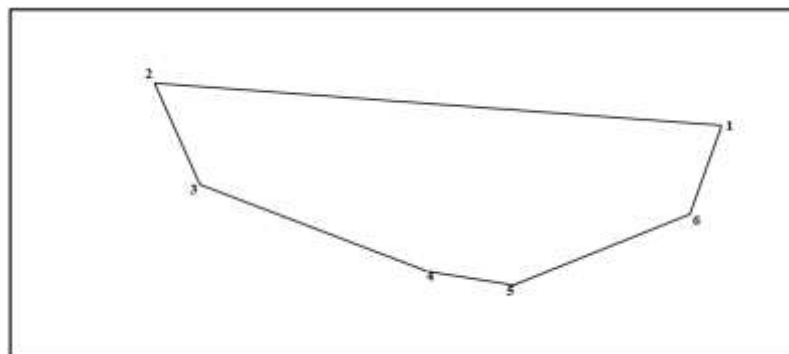
**3.7.2. REQUISITOS LEGALES:**

REQUISITOS LEGALES			
	DESCRIPCIÓN	SI	NO
1)	<b>En relación a la solicitud hecha de acuerdo al formato, consignando el número de R.U.C.</b> <b>Implementado:</b> El Titular del proyecto ha cumplido con adjuntar copia de su RUC como persona natural, con el número: 10075872289.	x	
2)	<b>Acreditar la titularidad o autorización de la Concesión Minera en donde se va a realizar el proyecto.</b> <b>Implementado:</b> Mediante escrito con registro MAD N° 4878557, el titular adjunta 01 copia de la Resolución Directoral Regional N° 23-2014-GR-CAJ-DREM, de fecha 10 de marzo de 2014 (folio 79 a 87 del expediente primigenio) con la cual se otorga el título de la Concesión Minera no metálica "Cristo Rey Salvador", con código N° 560002612 a favor del señor Juan Alberto Alarcón Losno, quedando consentida dicha resolución con el Certificado N° 0052-2014-GR.CAJ/DREM, de fecha 07 de noviembre de 2014 y que a la vez se ha registrado correctamente en la Zona Registral N° V-SEDE TRUJILLO, con la partida N° 11259053.	x	
3)	<b>Acreditar que cuenta con Instrumento de Gestión Ambiental, aprobado y consentido por la autoridad competente.</b> <b>Implementado:</b> El titular del proyecto, presenta copia de la Resolución Directoral Regional N° 108-2016-GR-CAJ- DREM fecha 19 de setiembre de 2016 que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto minero "Cristo Rey Salvador I". (Folios 108 a 115 del expediente primigenio).	x	
4)	<b>Acreditar la titularidad o autorización del terreno superficial donde se desarrollará el proyecto.</b> <b>Implementado:</b> El Titular del Proyecto presenta lo siguiente: Copia de la Minuta N° 1084, en la cual consta el contrato de usufructo, de fecha 13 de setiembre de 2019, suscrito por los señores Juan Huaccha Mestanza y María Cabrera Zelada, en calidad de "propietarios" y el señor Juan Alberto Alarcón Losno, en calidad de "usufructuario" ante la Notaria Eddy Alejandrina Lozano Gutiérrez (folios 98 a 104 del expediente primigenio), en dicho contrato los propietarios otorgan a favor del usufructuario el derecho de usufructo sobre el terreno, el mismo que será destinado a la instalación, construcción e implementación de todo lo necesario para la explotación y comercialización de los minerales no metálicos. En consecuencia, en la CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes, numeral 1.3 de la Minuta N° 1084 se indica la extensión superficial del terreno y las coordenadas UTM SISTEMA WGS 84.	x	
5)	<b>Adjuntar Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA o el Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado por la autoridad competente.</b> <b>Implementado:</b> El Titular adjunta el Oficio N° 001435-2017-/DDC CAJ/MC, de fecha 10 de noviembre de 2017 emitido por el señor Waldo A. León Cabanillas, Director del Ministerio de Cultura, en el cual señala que el expediente por el cual el señor Juan Alberto Alarcón Losno solicita la expedición del CIRA para el Proyecto Minero "Cristo Rey Salvador I", ha recaído en silencio administrativo positivo por haber sobre pasado el límite del plazo establecido para pronunciamiento por parte del Ministerio de Cultura. Al respecto es necesario indicar que el artículo 199°, numeral 199.1. del D.S. N° 004-2019-JUS, expresa: "Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo	x	

REQUISITOS LEGALES																												
DESCRIPCIÓN	SI	NO																										
<p>quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 37 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad".</p> <p>En consecuencia, se tiene por <i>válido el Oficio N° 001435-2017-/DDC CAJ/MC, en el cual se indica que el procedimiento administrativo del CIRA ha recaído en silencio administrativo positivo por lo que según el numeral 199.1. queda automáticamente aprobado en los términos en que fue solicitado</i>, por lo que esta Dirección en la presente evaluación del Plan de Minado considera que el administrado cumple con acreditar el presente requisito, teniendo en cuenta el silencio administrativo positivo otorgado por el Ministerio de Cultura.</p>																												
<p>6) <b>Constancia de autorización de la autoridad competente, en caso de que el proyecto a ejecutarse afecte carreteras u otro derecho de vía.</b></p> <p><b>Implementado:</b></p> <p>El Titular presenta una Constancia suscrita por el Gerente de la Municipalidad Distrital de Namora, el Lic. Wilser Carmona Carrasco en la cual hace constar que el predio de 3.49.Ha. no afecta ninguna obra de infraestructura pública ni vial del distrito de Namora, puesto que la vía es de uso netamente para la carretera; ni otro derecho de vía.</p> <table border="1" style="margin: 10px auto;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">VERTICE</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM WGS84</th> <th rowspan="2">ÁREA (Ha)</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>792806.19</td> <td>9203583.61</td> <td rowspan="6">3.49</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>792407.88</td> <td>9203612.40</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>792440.71</td> <td>9203544.47</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>792591.20</td> <td>9203484.55</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>792659.86</td> <td>9203472.45</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>792781.20</td> <td>9203520.81</td> </tr> </tbody> </table>	VERTICE	Coordenadas UTM WGS84		ÁREA (Ha)	Norte	Este	1	792806.19	9203583.61	3.49	2	792407.88	9203612.40	3	792440.71	9203544.47	4	792591.20	9203484.55	5	792659.86	9203472.45	6	792781.20	9203520.81	x		
VERTICE		Coordenadas UTM WGS84			ÁREA (Ha)																							
	Norte	Este																										
1	792806.19	9203583.61	3.49																									
2	792407.88	9203612.40																										
3	792440.71	9203544.47																										
4	792591.20	9203484.55																										
5	792659.86	9203472.45																										
6	792781.20	9203520.81																										

**3.8. Superposición de áreas del Proyecto Minero No Metálico "Cristo Rey Salvador I"**

**Área N° 1: Área Autorizada para realizar actividades de explotación en el Proyecto Minero No Metálico "Cristo Rey Salvador I"**



**3.9. Las**

**ccoordenadas del Área Autorizada para realizar actividades de explotación en el Proyecto Minero No Metálico "Cristo Rey Salvador I" son las siguientes:**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 17S		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	792810.225	9203590.496
2	792411.897	9203619.293
3	792444.726	9203551.359
4	792595.217	9203491.443
5	792663.876	9203479.342
6	792785.218	9203527.705
PERÍMETRO: 904.73 m		
ÁREA TOTAL: 34 858.16 m <sup>2</sup> (3.71930 Ha)		

Fuente: Elaboración propia

- 3.10. No obstante, el proyecto minero no metálico constará de la extracción de la roca caliza de un área ubicada en la concesión "CRISTO REY SALVADOR", el mineral se extraerá bajo el método de explotación a tajo abierto; además, cuenta con 2 zonas de explotación, de la cual se ha hecho los cálculos del área de la zona de trabajo. La extracción del mineral no será en simultaneo, debido a la ubicación de los yacimientos, en primer lugar se explotará el yacimiento de Bentonita y posteriormente el yacimiento de Silicatos (Arena).
- 3.11. Pues bien, se hace presente que toda la documentación presentada en el Plan de Minado para Autorización de inicio de Actividades de Explotación del Proyecto Minero No Metálico CRISTO REY SALVADOR I, está sujeta a fiscalización posterior de conformidad con el artículo 34° del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, que a la letra indica: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado".

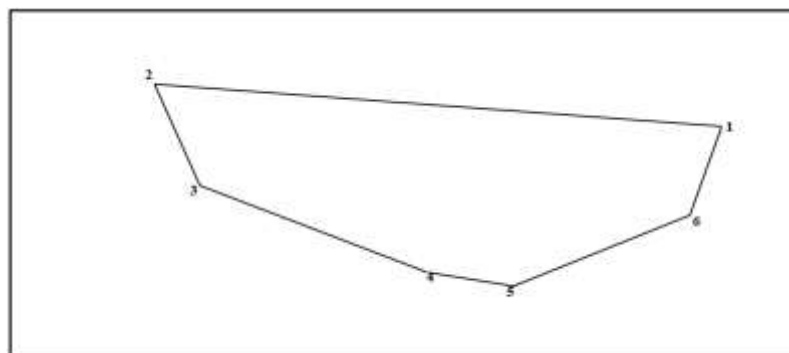
Por lo antes expuesto y de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Reglamento de la Ley General de Minería, regulado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM; Decreto Legislativo N° 1451; D.S. 020-2020-EM que deroga el D.S. N° 018-92-EM; D.S. N° 024-2016-EM, modificado por el D.S. 023-2017-EM y demás normas reglamentarias y complementarias:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** el Plan de Minado y autorizar al señor Juan Alberto Alarcón Losno el inicio de actividades de preparación y desarrollo del Proyecto Minero No Metálico "Cristo Rey Salvador I" en la Concesión Minera "Cristo Rey Salvador" ubicado entre los distritos de Namora, Llacanora y Jesús, Provincia y Departamento de Cajamarca; en el área que se detalla a continuación:

**Área N° 1: Área Autorizada para realizar actividades de explotación en el Proyecto Minero No Metálico "Cristo Rey Salvador I"**

Las



Las coordenadas del Área Autorizada para realizar actividades de explotación en el Proyecto Minero No Metálico "Cristo Rey Salvador I" son las siguientes:



COORDENADAS UTM - WGS84 - ZONA 17S		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	792810.225	9203590.496
2	792411.897	9203619.293
3	792444.726	9203551.359
4	792595.217	9203491.443
5	792663.876	9203479.342
6	792785.218	9203527.705
PERÍMETRO: 904.73 m		
ÁREA TOTAL: 34 858.16 m <sup>2</sup> (3.71930 Ha)		

Fuente: Elaboración propia

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Las Especificaciones Técnicas y Legales de la evaluación, se encuentran detalladas en el Informe 015-2020-GR.CAJ/DREM-AA-YVATS/JKZR actualizado mediante Informe Técnico N° 017-2020-GRC-EEGP e Informe Legal N° D000113-2020-GRC-DREM-JZR; el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional Sectorial y que forma parte de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El Titular del Proyecto, se encuentra obligado a cumplir con los compromisos asumidos en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero No Metálico "Cristo Rey Salvador I", aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 108-2016-GR-CAJ- DREM fecha 19 de setiembre de 2016 la cual se concedió la ampliación de su vigencia mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° D000028-2020-GRC- de fecha 27 de mayo de 2020; así como los aspectos de Seguridad y Salud Ocupacional, de conformidad con la normatividad sobre la materia y los documentos adjuntos que constituyen requisitos previos al inicio de las actividades mineras.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El otorgamiento de la presente Resolución Directoral Regional, no exceptúa al Titular del Proyecto de contar con autorizaciones, permisos y otros requisitos obligatorios para realizar actividades mineras, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El Titular deberá comunicar a la Dirección Regional de Energía y Minas en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepcionada la presente Resolución, la culminación de las obras, a fin de que se disponga la inspección de verificación correspondiente. Asimismo, deberá presentar el Plan de Cierre de Minas debidamente aprobado.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** a través de correo electrónico al señor Juan Alberto Alarcón Losno, identificado con DNI N° 07587228, con RUC N°: 10075872289 a: traterna@hotmail.com de conformidad con el artículo 20°, numeral 20.4. del TUO de la Ley N° 27444, regulado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SÉTIMO.**- **DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente  
**CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ**  
DIRECTOR(A)  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS